

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 25

*Referencia:* 25

*Año:* 1984

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-10-1984

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE N° 242 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1971.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 20245

*Publicada el:* 13-02-1985

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Aduana, Procedimiento administrativo, Impuestos aduaneros

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.624

*Rollo:* 15

*Posición:* 687

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAL DE LEON**  
Subdirectora

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**Todo pago adelantado**

rumbo 233o 30", sur-oeste, por una distancia de 4 km, + 400 mt, para llegar al punto No. 13, ubicado en el 3er brazo del Río Pedregal, próximo al límite entre Veraguas y Los Santos. De este punto, se parte con rumbo 262o 00" sur-oeste por una distancia de 15 km, + 400 mt, para llegar al punto No. 14, ubicado en el nacimiento del 3er, brazo del Río Ventana, cuyas coordenadas son 7o 15' 12" al norte y 80o 47' 20" longitud oeste. Luego se baja por el cauce del Río Ventana, hasta llegar al punto No. 15 en el mar, localizado a unos 21 km, de la desembocadura de éste, y cuyas coordenadas son 7o 11' 12" lat. norte y 80o 47' 30" de longitud oeste. De allí se parte con rumbo 270o Oeste, por una distancia de 12 km, hasta llegar al punto No. 16, cuyas coordenadas son: 7o 11' 12" latitud norte, y 80o 54' 00". De este punto se parte con rumbo 336o 00" nor-este para llegar al punto No. 17, cuyas coordenadas son: 7o 13' 24" de latitud norte y 80o 55' 12" de longitud oeste. De allí, se toma rumbo de 633 nor-este, para llegar al punto No. 1.

El Polígono descrito, encierra aproximadamente unas 32,557 has, de tierras y aguas nacionales.

SEGUNDO: Declárese inadjudicable las tierras incluidas en el Artículo anterior.

TERCERO: El Parque Nacional que

se crea por medio de este Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional Cerro Hoya o Tres Cerros.

CUARTO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del allandamiento necesario en el terreno.

QUINTO: Los terrenos del Parque Nacional "Cerro Hoya" estarán bajo la administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre con la participación de las autoridades administrativas y de policía de la Provincia de Los Santos y Veraguas.

SEXTO: El Parque Nacional de Cerro Hoya, incluirá una franja litoral comprendida entre la desembocadura del Río Restingue, hasta la desembocadura del Río Ventana, como también, los arrecifes, cayos e islas Restingue y la plataforma continental hasta los 100 mts. de profundidad.

SEPTIMO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y áreas marinas, y cualquier otra actividad dentro del área que se protege mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la

Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

OCTAVO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables reglamentará el manejo de la flora, la fauna, suelos y aguas dentro de la Reserva tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante.

NOVENO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) sancionará a los infractores de este Decreto Ejecutivo con multas desde cien balboas (B/100,00) hasta cinco mil balboas (B/5,000,00) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades administrativas o judiciales.

DECIMO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE ENRIQUE ILLUECA S.  
Presidente de la República

RAMON SIEIRO  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 25  
(de 10 de octubre de 1984)

Por medio del cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 242 de 16 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

PRIMERO: Para retirar mercancías de las Aduanas de la República, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.

242 de 16 de diciembre de 1971, deberán cumplirse los siguientes trámites:

a) Elevará ante el Director General de Aduanas, en papel sellado, solicitud que deberá contener las generales de la Empresa, presentada por intermedio de Apoderado Legal acompañada de una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en que se señale que ha recibido para la tramitación, la solicitud de contrato con la Nación de dicha Empresa y los documentos de embar-

que que señala el Artículo 446 del Código Fiscal.

La solicitud de contrato con la Nación deberá de estar acompañada de todos los documentos y haber cumplido con todos los requisitos que la Ley exige al momento de su presentación.

En caso de falta de los documentos de embarque se fijará el recargo del 3% A/V con un mínimo de B/20,00, además del impuesto y tasas correspondientes.

b) Una vez aprobada la solicitud se presentará una Declaración-Liquidación refrendada por un Agente Corredor de Aduanas, en la misma forma de una Declaración-Liquidación regular.

c) Estas Declaraciones-Liquidaciones, deberán ser aprobadas y selladas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación que dichas mercaderías están incluidas en la solicitud del contrato con la Nación.

d) La Declaración-Liquidación será presentada al Avaluador respectivo para que revise los aforos de cálculos de los impuestos correspondientes, y

e) Una vez verificadas y firmadas por el Avaluador de Aduanas, las Declaraciones-Liquidaciones deberán ser presentadas a la Dirección General de Aduanas conjuntamente con un cheque certificado o la suma en efectivo que cubra el valor del 3% de las cargas exoneradas, y demás multas y recargos que establecen las leyes vigentes, que será ingresadas al Tesoro Nacional y otro cheque o suma en efectivo que cubra lo correspondiente al ITBM. El total de los impuestos de importación y derechos adicionales señalados en la Declaración-Liquidación de Aduana será cubierto con uno de los siguientes documentos:

1.- Dinero en efectivo o cheque certificado

2.- Certificado de Abono Tributario

3.- Garantía Bancaria emitida por el Banco Nacional de Panamá.

4.- Póliza de Garantía Aduanal emitida por la Compañía Aseguradora legalmente establecida en Panamá, de acuerdo con las normas que para ello fije la superintendencia de Seguros con un plazo de duración suficiente que garantice a la Dirección General de Aduanas el pago de los impuestos.

f) La Dirección General de Aduanas entregará copia del comprobante del Depósito aludido junto con una copia de la Declaración-Liquidación, documentos que servirán para el retiro de la mercancía.

g) Estas Declaraciones-Liquidaciones deberán llevar en forma visible un sello con la frase "Para retirar con garantía."

PARAGRAFO: Una vez aceptadas las pólizas de garantía aduanal por parte de la Dirección General de Aduanas, serán enviadas a la Contraloría General de la República para su registro y custodia.

SEGUNDO: Para la devolución del Depósito de Garantía se presentará mediante un memorial en papel sellado, por el Apoderado Legal a la Dirección General de Aduanas que deberá ser acompañado de una Certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, que haga constar que el contrato con la Na-

ción ha sido firmado en los casos en que no haya sido publicado en el Boletín de la propiedad industrial.

TERCERO: Si no se celebra el contrato por cualquier motivo se hará efectivo el cobro de los impuestos de importación y derechos adicionales durante los primeros diez días hábiles después que la Dirección General de Aduanas informa mediante nota al interesado o la Compañía Aseguradora. Si transcurrido dicho plazo el interesado o la Compañía Aseguradora no haya hecho efectivo el pago de los impuestos de importación y derechos adicionales, incurrirá en mora y se hará acreedor a las multas y recargos que establece el artículo 1072 del Código Fiscal.

CUARTO: Para los efectos fiscales a que haya lugar, la Declaración-Liquidación de Aduana que se presenta con el depósito de garantía tendrá la misma validez que las demás declaraciones regulares de aduana conforme a las disposiciones del Código Fiscal.

QUINTO: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez días del mes de octubre de 1984. JORGE E. ILLUECA  
Presidente de la República  
RICAURTE VASQUEZ M.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.  
Es copia auténtica de su original, Panamá, 5 de febrero 1985.

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición al registro de la Denominación Comercial AMPM entre ATLANTIC RICHFIELD COMPANY Vs AM PM S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Sr. Armando Campos Cossu, representante legal de la Sociedad denominada AM PM, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la denominación comercial AMPM.

Se advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente, en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de enero de 1985 y copias del mismo se tienen a disposi-

ción de la parte interesada para su publicación.

Original firmado  
Jaime A. Jacome De La Guardia  
Asesor Legal

Licdo. Jaime A. Jacome de La Guardia  
Funcionario Instructor  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 30 de junio de 1985  
Director

(L199547)

Primera publicación

### REMATES:

#### AVISO DE REMATE

EDGAR UGARTE, J., Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá Ramo de lo Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente;

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS PARA LA VIVIENDA, contra MARIA HENDY DE ALVARADO Y NELIDA LUZ ALVARADO DE SAURI, se ha señalado el día quince -- (15) de

marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la Finca No. 1194; inscrita al folio 80 del tomo 51 de la Sección de la propiedad Horizontal de la provincia de Panamá del Registro público, que consiste en apartamento distinguido con el No. 218-D ubicado en la primera planta alta del edificio denominado Edificio D, situado en la Urbanización Jardín Olímpico, Jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. MEDIDAS: Partiendo del punto No. 2-181 de este punto en dirección Sureste se miden 7 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto No. 2172; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste, se miden 6 metros 15 centímetros hasta llegar al punto 2-173; de este punto girando 90 grados en dirección Suroeste, se miden 1 metro 20 centímetros, hasta llegar al punto No. 2-174; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste, se miden tres (3) metros hasta llegar al punto No. 2-175; de este punto y girando 90 grados en dirección Noreste, se miden 8 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto No. 2-176; de este punto y girando 90 grados en dirección noroeste, se miden 1 metro 35 centímetros hasta llegar al punto No. 2-177; de este punto y girando 90 grados en dirección Noreste, se miden 1 metro 90 centímetros hasta llegar al punto No. 2-278 de este